JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES (CALDAS)

Resolución No. 021-2025
(25 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en el cargo de asistente administrativo grado 6"

La suscrita Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales (E), en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 131 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 19 del 5 de junio de 2025 se concedió vacaciones a **Mónica Hincapié Meza**, quien se desempeña como asistente administrativa grado 6 en propiedad, por el término de veinticinco (25) días calendario, entre el 1 y el 25 de julio de 2025.

Que de acuerdo con el certificado No. 07-0529 del 3 de junio de 2025, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales, existe disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el cargo de asistente administrativo grado 6 de este despacho judicial para el reemplazo por el periodo del 1 al 25 de julio de 2025.

Que para suplir dicha vacante temporal, por ser un cargo de carrera judicial, se siguió en estricto sentido lo señalado en el numeral segundo del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 (mod. L.2430/2024); por lo tanto, al no existir dentro del despacho un empleado para el ascenso, en la medida que se trata de un cargo del nivel operativo, y el Despacho únicamente está integrado por otros dos cargos del nivel asistencial, se convocó a las personas que hacen parte del registro de elegibles de Asistente Administrativo Grado 6 (Seccional Caldas).

Que conforme los datos reportados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el 18 de junio de 2025 a las 7:30 am se envió la convocatoria al correo electrónico reportado por 13 personas que aun hacen parte de mencionado registro.

Que para efectos de lo anterior, se les invitó a que allegaran sus hojas de vida con sus respectivos soportes al correo institucional epen04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta el jueves 19 de junio de 2025 a las 5:00 pm, siempre y cuando no hubieran sido nombrados en propiedad y estuvieran interesados en ocupar tal cargo provisionalmente.

Que superado el plazo ninguna persona perteneciente al registro de elegibles manifestó interés en ocupar el cargo durante el término en mención.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia C-134/2023 estudió previamente el proyecto de Ley Estatutaria -que luego se convertiría en la L.2430/2024- y, respecto a la provisión de cargos en provisionalidad (art. 132 L.270/1996), cuando se traté de vacantes temporales precisó:

> "*es importante armonizar esta norma con la interpretación constitucional que la Corte le dio al artículo 21 de la ley 909 en el sentido de que en caso de que no exista una lista de elegibles o no haya un funcionario de carrera en el mismo despacho que pueda ocupar la vacancia temporal el proceso para seleccionar un reemplazo deberá observar todas las garantías de la función pública, en especial las de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución*".

Que en concordancia con lo señalado previamente, y tal como es citado expresamente por la Corte Constitucional en la mencionada sentencia:

> "(…) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad y se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación"[1].

Que el inciso 2 del artículo 2 del del Acuerdo PSCJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024 dispone: "En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo."

Que para el efecto, el 24 de junio de 2025 se publicó en la página web de la Rama Judicial[2] convocatoria abierta a todos los interesados en ocupar la vacante temporal que se produce por las vacaciones de la señora **Mónica Hincapié Mez.**

Que en la mencionada convocatoria se invitó para que allegaran sus hojas de vida con los respectivos soportes al correo institucional epen04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta el 25 de junio de 2025 a las 10:00 de la mañana.

Que dentro del plazo establecido se recibieron cinco hojas de vida, de las cuales dos correspondían a personas vinculadas en carrera a la Rama Judicial, así:

- Carlos Alberto Rodríguez Jaramillo quien funge como Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales
- Juan Camilo García Garcés quien se desempeña como Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada.

Que de los dos servidores judiciales, solamente uno cuenta con experiencia específica en el área de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiendo a Juan Camilo García Garcés, en tanto, este se desempeña en el mismo cargo cuya vacante se pretende proveer.

Que además, en lo relativo a los estudios relacionados con el cargo y las funciones a desempeñar, el señor Juan Camilo García Garcés tiene: estudios profesionales en administración financiera, tecnología en gestión administrativo y técnico en asistencia administrativa, superando en el ítem de estudios al señor Rodríguez Jaramillo quien solo acreditó ser técnico en sistemas.

Que, se hace necesario nombrar inmediatamente a la persona más idónea para ocupar el **cargo** de **asistente administrativo grado 6 en provisionalidad,** respetando las

---

[1] CC Sentencia C-288 de 2014.

[2] https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/avisos-vacantes-temporales?p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_Mo7LQIXxn8gn&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_Mo7LQIXxn8gn_jspPage=%2FMETA-INF%2Fresources%2Fdetail.jsp&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_Mo7LQIXxn8gn_articleId=116484097

garantías de la función pública

Que de las hojas de vida presentadas, la de **Juan Camilo García Garcés** identificado con C.C. Nro. 1.060.651.904 es la más idónea, pues cumple con los requisitos exigidos para el cargo, se postuló a la convocatoria efectuada por el Despacho, se encuentra vinculada en propiedad a la Rama Judicial, tiene experiencia específica en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Manizales y cuenta con amplias calificaciones profesionales.

RESUELVE

1. Nombrar provisionalmente a **Juan Camilo García Garcés** identificado con C.C. Nro. 1.060.651.904 en el cargo de asistente administrativo grado 6 de este Despacho, únicamente por el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de julio de 2025, durante el periodo vacacional concedido a **Mónica Hincapié Meza**, para que asuma las funciones del cargo que aquella desempeña.

2. Remitir copia de esta resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, para los fines pertinentes.

Dada en Manizales, el veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juliana Osorio Londoño
Juez (E)

Firmado Por:

Juliana Osorio Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b3d90f6fd957371c461e3b898e5b4ad99ffce24200591b54dad8c0222a97e2**
Documento generado en 25/06/2025 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica